

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ UCA/R2RECR/2019 POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE CON REFERENCIA EXP016/2018/19.

El Rector de la Universidad de Cádiz, en base al recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2018 por la empresa INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SL, con CIF B18867481, en adelante Inteligencia, contra el acto de Resolución de Adjudicación del contrato de fecha 2 de noviembre de 2018, realizado por el Gerente por delegación de competencia del Rector, según propuesta del Jefe de Servicio de Administración Electrónica, Sistemas y Web de la Universidad de Cádiz, en relación con el expediente **EXP016/2018/19**: Servicio para el desarrollo de una aplicación de gestión de contratación de profesorado en la Universidad de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Universidad de Cádiz convoca licitación por procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del expediente **EXP016/2018/19**: Servicio para el desarrollo de una aplicación de gestión de contratación de profesorado en la Universidad de Cádiz.

El presupuesto base de negociación es de 37.190,08 euros y plazo de ejecución un año, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de marzo de 2018 se invita a participar en el procedimiento a las empresas EMERGIA INGENIERÍA SL, TTHINK SL e INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS SL, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, siendo la fecha límite de recepción de las proposiciones el día 19 de marzo de 2018 a las 14 horas.

Así mismo se publica el expediente en el Perfil de Contratante de la Universidad de Cádiz y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información del contrato convocado según lo que dispone la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO.- Concurren al procedimiento las siguientes empresas:

- TTHINK, SL
- INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SL

CUARTO.- El expediente pasó a trámite por el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio, en las siguientes fases:

- a) Apertura y calificación de documentación administrativa: 9 de abril de 2018.
- b) Entrega de las proposiciones técnico-económicas al órgano responsable de la negociación para su evaluación: 11 de abril de 2018.

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO		FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==	PÁGINA	1/8
 YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==				

c) Inicio de la primera y única ronda de contactos con objeto de negociar las condiciones definitivas del contrato e identificar la oferta más ventajosa para la Universidad: 8 de junio de 2018, siendo el plazo para remitir las nuevas ofertas que mejoren las presentadas inicialmente hasta el 12 de junio de 2018, a las 14:30 horas.

d) Acuerdo de clasificación de proposiciones y requerimiento a la proposición mejor clasificada: 19 de octubre de 2018, a propuesta del Jefe de Servicio de Administración Electrónica, Sistemas y Web, en su informe de fecha 4 de julio de 2018, firmado electrónicamente el 18 de octubre de 2018.

Primera empresa: TITHINK, SL
 Segunda empresa: INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SL

e) Resolución del Rector por la que se realiza la adjudicación del contrato de servicios, por procedimiento negociado: 2 de noviembre de 2018.

Empresa adjudicataria: TITHINK, SL

QUINTO.- En fecha 22 de noviembre de 2018, se recibe en el Registro de la Universidad de Cádiz escrito de IVÁN GARCÍA GARCÍA, en representación de la empresa INTELIGENCIA, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra el acto de Adjudicación del contrato del expediente de referencia, solicitando la nulidad de la adjudicación, reproduciendo fielmente a continuación su alegato:

“PRIMERO. - Que con fecha 19 de octubre de 2018, según propuesta del Jefe de Servicio de Administración Electrónica, Sistemas y Web, atendiendo a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se acuerda clasificar las ofertas recibidas para el expediente de contratación con código EXP016/2018/19 por orden decreciente, resultando la siguiente tabla:

1ª empresa TITHINK, S.L.
 2ª empresa: INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.

SEGUNDO.- Que en el Informe Final de Valoración de Ofertas con fecha 4 de julio de 2018, en los criterios de valoración evaluables con juicio de valor, punto 2. Plan de desarrollo, subapartado 3. Estimación de esfuerzos en horas / técnicos de los hitos y entregables previstos valorado con un máximo de 10 puntos, la empresa TITHINK S.L. ha obtenido una puntuación de 10 puntos e INTELIGENCIA una puntuación de 6,7. Se adjunta informe final de valoración como DOUMENTO N° 2.

TERCERO. - Que en el Informe Final de Valoración de Ofertas, en su segunda página se leen las explicaciones de cómo han sido asignados dichos puntos:

“En cuanto al subapartado 3, se hecho el cálculo siguiente: *tíThink* plantea un total de 1.265 horas con un equipo de 8 técnicos en total: $1265/8=158,125$. *Inteligencia* plantea un total de 975 horas con 7 técnicos en total: $975/7: 139,28$. Se asigna el máximo de puntuación a la oferta de mayor ratio, y la parte proporcional a la siguiente.”

CUARTO. - Que la puntuación de 6,7 asignada a la empresa INTELIGENCIA es incorrecta, pues según se afirma en el párrafo citado anteriormente del informe de valoración técnica, ésta se ha calculado como la parte proporcional entre ambas ofertas. Existe un error en el cálculo puesto que la proporción de 139,28 sobre 158,125 es de 0,881, lo que multiplicado por 10, resultaría en 8,8 puntos en lugar de los 6,7 asignados.

QUINTO.- Que la afirmación de que INTELIGENCIA plantea 7 técnicos adscritos al contrato en total en su oferta es incorrecta. El valor correcto es de 6 técnicos según se puede comprobar en las páginas 51 y 52 de la documentación técnica, cuya lista se reproduce a continuación:

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO		FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==	PÁGINA	2/8



YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==

- 1 Programador Senior
- 1 Programador Semi-Senior
- 2 Programadores Junior
- 1 Diseñador
- 1 Técnico de sistemas

Se aportan las páginas de la documentación técnica presentada por INTELLIGENIA a las que se hace referencia como DOCUMENTO N°3.

SEXTO. - Que no cabe incluir en el personal adscrito al proyecto al Product Owner, ya que es una persona que aporta la UCA y así se describe a lo largo de la documentación técnica y concretamente en el apartado de equipo de desarrollo con el siguiente texto:

Product Owner (1): Responsable de la UCA que está en contacto constante con el equipo de desarrollo para proporcionar retroalimentación y resolución de requisitos poco claros o incidencias inesperadas.

SÉPTIMO. - Que al recalcular las puntuaciones con el número de trabajadores correcto de INTELLIGENIA (6 técnicos) resultan los siguientes valores: INTELLIGENIA obtendría $975 / 6 = 162,5$ puntos y tThink $1265/8 = 158,125$. Esto otorgaría a INTELLIGENIA los 10 puntos y aplicando una proporción directa: $158,125/162,5 * 10 = 9,7$ a tThink.

OCTAVO. - Que la tabla de puntos resultante con estos datos sería la siguiente:

EMPRESA	PUNTOS CRITERIO 1	PUNTOS CRITERIO 2	PUNTOS CRITERIO 3	PUNTOS CRITERIO 4	PUNTOS CRITERIO 5	TOTAL
1.-TTHINK	18,0	24,0	5,0	30,0	5,0	82
2.- INTELLIGENIA	18,2	25,2	5,0	29,6	5,0	83

NOVENO.- Que en vista de las nuevas puntuaciones, la oferta de INTELLIGENIA resulta más ventajosa y por tanto, corresponde adjudicar el contrato a INTELLIGENIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.”

SEXTO.-Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Rector acuerda la suspensión del trámite de formalización del contrato objeto del recurso, hasta la resolución del recurso presentado, en base a lo argumentado por la Jefa de Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio, con el fin de evitar el posible perjuicio que pudiera derivar por efecto de su resolución.

SÉPTIMO.-Con fecha 29 de noviembre de 2018, se concede el preceptivo trámite de audiencia a la empresa TTHINK, SL, a fin de que manifieste las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. Dicha notificación fue entregada al destinatario el 5 de diciembre de 2018, a las 13:01:02 horas.

OCTAVO.- En fecha 19 de diciembre de 2018, se recibe en el Registro de la Universidad de Cádiz escrito de IGNACIO PERALTA LECHUGA, en representación de la empresa TTHINK, con CIF B90034489, formulando las alegaciones que fielmente se reproducen a continuación:

PRIMERA. – Informe Final de Valoración de Ofertas de 4 de julio de 2018

Código Seguro de verificación:YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO		FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==	PÁGINA	3/8
 YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==				

Esta entidad, en el seno de estas alegaciones y en defensa de sus intereses, debe oponerse tanto al recurso de reposición como a las consideraciones del Informe Final de Valoración de Ofertas de 4 de julio de 2018.

Respecto de este Informe Final, este es el único trámite que esta empresa tiene para formular el error en el que incurre, ya que al resultar adjudicataria del contrato, no procedía la impugnación de la resolución recurrida por los defectos de este Informe.

Y como consecuencia de la errónea fundamentación y aplicación del criterio de valoración evaluable con juicio de valor, punto 2. Plan de desarrollo, subapartado 3, en el Informe Final, nos debemos oponer a la pretensión del recurrente por cuanto la adjudicataria sigue siendo tíTHINK SL.

SEGUNDA. – Oferta de tíTHINK en relación con el plan de desarrollo y estimación de esfuerzos del equipo técnico: equipo de 4 técnicos

En el Cuadro Resumen de Características, letra K), el criterio que constituye el objeto del recurso establece que:

2. Plan de Desarrollo:

3. Estimación de esfuerzos en horas/ técnicos de los hitos y entregables previstos (máximo 10 puntos)

Sin perjuicio de lo que se recoge en la siguiente alegación, la aplicación que de este criterio se ha hecho en el Informe de Valoración Final en relación con la oferta presentada por tíTHINK es errónea. Así, se recoge en él:

“En cuanto al subapartado 3, se (ha) hecho el cálculo siguiente: TíThink plantea un total de 1.265 horas con un equipo de 8 técnicos en total: $1265/8=158,125...$ ”

Este cálculo del promedio es erróneo, porque el equipo que tíTHINK ha ofrecido para esta licitación no puede ser considerado como de 8 personas y, por tanto la valoración o estimación de esfuerzos no está bien determinada. En la oferta presentada, en el apartado 5 Organización y equipo de trabajo, en el subapartado 5.2 Equipo de trabajo (página 42 y ss.), que se vuelven a adjuntar a este escrito, se dice de forma clara:

“tíThink, pondrá a disposición de la UCA, a su equipo de profesionales con conocimientos técnicos y experiencia contratada a lo largo de los años para este proyecto:

*Ignacio Lechuga Peralta:
Luis Bravo Rodríguez;
Alberto Galdames Cidoncha;
Juan del Pozo Curtido:”*

Este es el **equipo de (4) técnicos** que debe ser considerado para dividir el número total de horas 1265. Así el promedio resultante es $1.265/4= 316,25$.

La composición anterior del equipo de 4 técnicos es la que debe ser tenida en cuenta a efectos de esfuerzo y dedicación. El Informe Final aplica erróneamente el criterio al considerar que el equipo está conformado por 8 técnicos, al considerar incluido en dicho equipo otros técnicos que se recogen en la oferta, pero bajo la siguiente premisa:

“Adicionalmente a este equipo, que tendrá una dedicación más intensiva a este proyecto, contaremos con la participación de estos profesionales para apoyo y colaboración en tareas más puntuales:

*José María Rodríguez Postigo;
Juan García Piosa;
Ismael Morales Alonso:*

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO	FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	4/8
 YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==			

Saúl Sánchez González:

En definitiva, el equipo que debe ser considerado para medir el esfuerzo en horas/técnico está conformado por 4 técnicos. Estos 4 técnicos reúnen la experiencia contrastada que se exige en el criterio 1 y que ha sido valorada con la puntuación de 18 puntos. De esta forma la puntuación que correspondería por el Criterio 2 Subapartado 3 es: $t\text{THINK } 1.265/4=316,25$ e $\text{INTELLIGENCIA } 975/6=162,5$. Esto otorgaría a $t\text{Think}$ los 10 puntos y aplicando una proporción directa a INTELLIGENCIA : $162,5/316,25*10=5,14$ puntos.

Así, los puntos del criterio 2 son:

- $t\text{THINK}$: 24,3 puntos
- INTELLIGENCIA : 20,3 puntos

Una vez corregida esa puntuación, el adjudicatario seguiría siendo $t\text{THINK SL}$.

Incluso aun cuando pudiera considerarse que ese apoyo puntual y residual fuera parte del equipo, en ningún caso, se podría considerar una incorporación superior a $1/2$ de su jornada laboral, por lo que el equipo, en tal supuesto estaría conformado por 6 personas. ($4 + 4/2 = 6$). De esta forma la puntuación que correspondería por este Subapartado es: $t\text{THINK } 1.265/6=210,8$ e $\text{INTELLIGENCIA } 975/6=162,5$. Esto otorgaría a $T\text{Think}$ los 10 puntos y aplicando una proporción directa: $162,5/210,8*10=7,7$ puntos.

TERCERA. – Interpretación errónea del criterio de estimación de esfuerzos

De forma subsidiaria, y a los meros efectos de la mejor defensa de los intereses de esta empresa, queremos poner de manifiesto que la interpretación que se realiza en el Informe de Valoración Final del criterio de estimación de esfuerzos lleva aparejada en sí una contradicción.

El esfuerzo que oferta cada empresa debe ser medido en función de la dedicación de horas del equipo puesto a disposición, con independencia del número de miembros que conformen dicho equipo. Todo ello siempre y cuando el trabajo esté realizado en el plazo máximo estipulado. De lo contrario, se estaría valorando con una puntuación superior una dedicación de horas menor, para la realización del mismo trabajo en el mismo plazo de tiempo. Una mayor dedicación de horas debe comportar una mejor realización del trabajo.

Esta alegación se hace a los solos efectos de la defensa de los intereses de mi empresa, reconociendo que su estimación modificaría la interpretación del criterio de estimación de esfuerzos.

En tal caso, la puntuación que correspondería por el Criterio 2 Subapartado 3 es: $t\text{THINK } 1.265$ e $\text{INTELLIGENCIA } 975$. Esto otorgaría a $T\text{Think}$ los 10 puntos y aplicando una proporción directa: $975/1265*10=7,7$ puntos.

Así, los puntos del criterio 2 son:

- $t\text{THINK}$: 24,3 puntos
- INTELLIGENCIA : 22,9 puntos

CUARTA. – Conclusión definitiva

A la vista de las alegaciones anteriores, el recurso de reposición no puede prosperar ya que la adjudicación del contrato a favor de $t\text{THINK}$ es conforme a lo previsto en los Pliegos que resultan de aplicación y, en particular, la puntuación que obtiene $t\text{THINK}$ por el Criterio 2, Subapartado 3, es siempre superior a la obtenida por INTELLIGENCIA .

A la vista de lo expuesto se **SOLICITA**

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO	FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	5/8
 YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==			

Tenga por presentadas las Alegaciones que formula tiTHINK y que tras la tramitación del procedimiento se dicte resolución al recurso de reposición que declare la adjudicación del contrato a favor de tiTHINK por ser la empresa que ha obtenido mejor valoración en el EXP016/018/19 “Contratación de servicio para el desarrollo de una aplicación de gestión de contratación de profesorado en la Universidad de Cádiz.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consultado el órgano técnico asesor del procedimiento, el responsable del contrato emite informe al respecto, con fecha 9 de enero de 2019, en los siguientes términos, que igualmente se reproduce fielmente:

“Leído el escrito de recurso de reposición interpuesto por Inteligencia Soluciones Informaticas SL frente a la resolución de 2 de noviembre de 2018 por la que se acuerda adjudicar el expediente de referencia a la empresa tiThink, así como las correspondientes alegaciones planteadas por esta última empresa, informamos lo siguiente:

En los TRES PRIMEROS puntos del escrito de Inteligencia se destaca alguna información sobre nuestro informe final de valoración de ofertas y concretamente sobre el cálculo del subapartado 3 (“Estimación de esfuerzos en horas/técnicos de los hitos y entregables previstos”) del punto 2 (“Plan de desarrollo”).

En el punto CUARTO se indica que la puntuación del citado subapartado de 6,7 asignada a la empresa Inteligencia sería incorrecta, lo cual comprobamos que efectivamente proviene de un error de cálculo: la proporción para el cálculo de 139,28 sobre 158,125 es de 0,881, lo que multiplicado por 10, resultaría en 8,8 puntos en lugar de los 6,7 asignados. Este error, si bien es claro, no tiene incidencia en el resultado final según se puede entender de la exposición del siguiente punto.

En los puntos QUINTO y SEXTO se indica que en el citado informe final de valoración de ofertas se plantea para Inteligencia 7 técnicos adscritos al contrato en total en su oferta, cosa que efectivamente es incorrecta: Según comprobamos en el apartado 10 (páginas 52 y 53) de su documentación técnica, en la que se incluye la lista de los técnicos involucrados en el proyecto, uno de ellos, el Product Owner, corresponde a un rol de una persona que trabaja en el proyecto pero recae realmente en un responsable técnico de la Universidad, por lo que no cabe incluirla en el personal adscrito al proyecto por parte de la empresa.

En relación al punto SÉPTIMO, relativo a recalcular las puntuaciones con el número de trabajadores correcto tenemos que tener en cuenta adicionalmente las alegaciones de tiThink a este respecto:

En el caso de la oferta de tiThink, se ha empleado para el cálculo del citado apartado 3 efectivamente el número total de técnicos citados sin tener en cuenta la mayor o menor dedicación en el proyecto. Así, de acuerdo con el apartado 5.2 (Equipo de Trabajo) de su oferta, se computó un total de 8 técnicos, que corresponde a la suma de los cuatro técnicos principales con dedicación intensiva más otros cuatro profesionales que se citan posteriormente para apoyo y colaboración en tareas más puntuales. En este punto tiThink alega en su escrito que la aplicación de este criterio no es correcta, que deben considerarse solo los cuatro técnicos citados primeramente como “su equipo de profesionales con conocimientos y experiencia contrastada para este proyecto” y que los otros cuatro podrían ofrecer un apoyo “puntual y residual”. Sin embargo, entendemos que no se puede dejar de computar para el cálculo de puntuaciones estos últimos, ya que, aunque su nivel de dedicación sea bastante menor, se indica claramente en el texto de su oferta que son profesionales que “adicionalmente” se incluyen para su “participación” en algunas tareas del proyecto, incluso con referencias a sus respectivas titulaciones y experiencia, y con los proyectos más relevantes en los que han participado en la tabla que también se incluye en el mismo apartado 5.2 de su oferta.

Teniendo en cuenta estas diferencias entre los dos grupos de técnicos implicados y el hecho de que en todo caso el nivel de dedicación es difícil establecerlo de formas exacta, consideramos que la aportación media equivalente de los cuatro últimos participantes de cara al cálculo de puntuaciones correspondiente es la mitad de la del grupo de los cuatro primeros, de forma que deben computarse en el caso de la oferta de tiThink un total de 6 técnicos.

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO	FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	6/8



YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==

Los puntos OCTAVO y NOVENO del escrito de Intelligencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no pueden considerarse válidos, y es necesario recalculas las puntuaciones teniendo en cuenta los valores correctos de número de técnicos participantes en cada una de las dos ofertas.

Conclusión:

De acuerdo con lo expuesto sobre el escrito de recurso de reposición interpuesto por Intelligencia junto con las alegaciones correspondiente hechas por tíThink, procedemos a recalculas las puntuaciones del subapartado 3 citado para las dos ofertas y así obtener la tabla de puntuación resultante corregida.

Al recalculas las puntuaciones con el número de trabajadores correcto resultan los siguientes valores para la relación horas/técnicos:

- Intelligencia obtendría $975/6 = 162,5$
- tíThink obtendría $1265/6 = 210,83$

Esto seguiría otorgando a tíThink los 10 puntos, y aplicando una proporción directa, $162,5 / 210,83 * 10 = 7,70$ puntos a Intelligencia

La tabla de puntuación resultante con estos datos como resumen de valoración sería la siguiente:

EMPRESA	PUNTOS CRITERIO 1	PUNTOS CRITERIO 2	PUNTOS CRITERIO 3	PUNTOS CRITERIO 4	PUNTOS CRITERIO 5	TOTAL
1.-TíThink	18,0	24,3	5,0	30,0	5,0	82,3
2.- Intelligencia	18,2	22,9	5,0	29,6	5,0	80,7

A la vista de las nuevas puntuaciones, volvemos a proponer al Rector de esta Universidad la adjudicación del expediente de referencia a la empresa TITTHINK, S.L.”

SEGUNDO.- Que a la vista de las conclusiones del informe técnico anterior, si bien se produce modificación en las puntuaciones finales obtenidas por ambos licitadores, dicha puntuación no altera el orden de la clasificación de ofertas en base al cual se dictó el acuerdo de clasificación de ofertas del procedimiento de fecha 19 de octubre de 2018, y una vez cumplidos todos los requisitos documentales exigidos, culminó en la resolución de adjudicación de fecha 2 de noviembre de 2018 a favor de TITTHINK, S.L.

TERCERO.- Que dirimidas las cuestiones que se plantean, no se aprecian razones para que, una vez resuelto el recurso, deba continuar la medida adoptada el 27 de noviembre de 2018, de suspensión del procedimiento, el cual quedó suspendido con carácter previo al acto de formalización del contrato correspondiente.

Por todo lo que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de fecha 7 de febrero de 2019 y con las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

Código Seguro de verificación:YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO		FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==	PÁGINA	7/8



YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==

HE RESUELTO

1º) Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS SL, en cuanto a la rectificación que procede en la valoración del criterio “Estimación de esfuerzos en horas/técnicos de los hitos y entregables previstos” al confirmar el órgano técnico asesor de la Universidad el error de cálculo producido en la valoración, así como en la toma en consideración del número de técnicos ofrecidos por el reclamante y por el adjudicatario TITHINK, S.L. para la ejecución del contrato, respecto al mismo criterio, resultando la puntuación definitiva otorgada a TITHINK, S.L. de 10 puntos, y a INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L., de 7,70 puntos.

2º) En base al resultado anterior, DESESTIMAR la petición de adjudicación a favor de INTELIGENCIA SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L., al no suponer la nueva puntuación variación alguna en el orden de clasificación de los licitadores, confirmando a través de la presente, la resolución de fecha 2 de noviembre de 2018 por la que se resuelve la adjudicación del procedimiento a favor de TITHINK, S.L. como proposición mejor valorada en el procedimiento.

3º) Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada por esta Universidad el 27 de noviembre de 2018, procediendo a la formalización del contrato con la empresa TITHINK S.L., según los términos de dicha resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cádiz, en el día de la firma.

EL RECTOR,

Fdo.: Eduardo González Mazo.

Código Seguro de verificación: YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GONZALEZ MAZO		FECHA	12/02/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==	PÁGINA	8/8



YcVdHNNH8a1S3k3wBU1IjQ==